



Bogotá, 06/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500403491



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ESPANOLA LOGISTICA S.A.S.
CALLE 94A No. 13 - 11 OFICINA 501
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11047** de **25/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

011067

DEL 25 JUN 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS, identificada con NIT 9002053824.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga

20

RESOLUCIÓN No. 1111 del 25 JUN 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS, identificada con NIT 9002053824.

conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...

1. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad, el Informe único de Infracciones de Transporte No. 229084 del 16 de Septiembre de 2012, del vehículo de placa SPT 395, que transportaba carga de la empresa denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS, identificada con NIT 9002053824, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

2. ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS, identificada con NIT 9002053824, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo consagrado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*.

Dicho acto administrativo fue notificado.

Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada no presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 229084 del 16 de Septiembre de 2012.
2. Tiquete de bascula No. 290 del 16 de Septiembre de 2012.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS, identificada con NIT 9002053824.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa, adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 229084 del 16 de Septiembre de 2012.

Para ello, se adelantará el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS, identificada con NIT 9002053824, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

APRECIACIÓN DE LA PRUEBAS

Con respecto al valor probatorio, dispone el General del Proceso, en su artículo 176:

"Las pruebas deberán ser apreciadas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos."

"El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

Así las cosas, este Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana crítica el valor probatorio de cada medio probatorio obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

Teniendo en cuenta que la investigación se basa en el Informe Único de Infracciones de Transportes, este Despacho procede a aclarar, que el IUIT es un documento público que goza presunción de autenticidad y por consiguiente es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

✍

RESOLUCIÓN No. 1104 del 25 JUN 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS, identificada con NIT 9002053824.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, lo cual encuentra sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, toda vez que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad. Por esta razón, es claro que de dicho documento se desprende datos tales como: la empresa transportadora que expide el manifiesto de carga, el número de tiquete de báscula de pesaje del vehículo y la autoridad competente que lo suscribe, en el marco de los requisitos formales y legales.

Ahora bien, los agentes de policía son los funcionarios legalmente facultados para solicitar al conductor, los documentos del vehículo transportador, con el fin de analizarlos para corroborar que cumplan con las normas de transporte y en caso de presentarse infracción sobre las normas que regular la materialidad, elaborar el respectivo informe, consignando las infracciones que aparezcan en

RESOLUCIÓN No. 01067 del 25 JUN 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS, identificada con NIT 9002053824.

cada caso particular, como así procedió el agente en el caso en estudio, al imponer el IUIT No. 229084 del 16 de Septiembre de 2012.

Así pues, en virtud de lo anterior esta delegada halla que según lo contemplado en la casilla 16 del Informe de Infracción No. 229084 del 16 de Septiembre de 2012, el agente de tránsito no contemplo dentro de las observaciones que el manifiesto de carga No. 00008800, que es el documento que ampara el transporte de mercancías antes las distintas autoridades, perteneciera a la empresa ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 9002053824.

Al respecto del manifiesto de carga, dispone el Decreto 173 de 2001; *"el manifiesto de Carga se exige en la actividad transportadora, como el documento que la empresa de Transporte deberá expedir para el transporte terrestre automotor de carga, y este mismo contendrá los parámetros y las condiciones en que fue despachado el vehículo Transportador.*

"DECRETO 173 DE 2001
CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 27.- MANIFIESTO DE CARGA.- *La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público.*

ARTÍCULO 28.- ADOPCIÓN DE FORMATO.- *(...) El manifiesto de carga se expedirá en original y tres (3) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, la segunda copia deberá ser enviada por la empresa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la tercera copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo." (Subrayo fuera de texto)*

En consecuencia, no puede esta delegada por un error de hecho o de derecho, descargar la responsabilidad de una presunta infracción en una vigilada que es inocente, tal como se presenta en el caso concreto, toda vez que mediante Resolución No. 3611 de 27 de Febrero de 2015 se inició una investigación contra la empresa ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 9002053824, por la presunta infracción del código 560 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, siendo que esta no desarrolla actividades relacionadas con el transporte público terrestre automotor de carga, motivo por el cual no cuenta siquiera con la habilitación que para el caso otorga el Estado, a través del Ministerio de Transporte.

Bajo esta circunstancia y según el criterio hermenéutico general de la Constitución Política, según el cual los operadores jurídicos deben escoger siempre aquella interpretación que más se avenga con el principio de eficacia de los derechos fundamentales, este Despacho considera que la empresa ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 9002053824, no es responsable de los hechos debatidos, tal como se ha demostrado dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESOLUCIÓN No. 3611 del 25 JUN 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS, identificada con NIT 9002053824.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la empresa ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 9002053824, en relación a la Resolución No. 3611 de 27 de Febrero de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la investigación abierta mediante la Resolución No. 3611 de 27 de Febrero de 2015 en contra de la empresa ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 9002053824, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 9002053824, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. - BOGOTA, en la CALLE 94 A NO. 13 11 OF 501, TELÉFONO: 8052705, CORREO ELECTRÓNICO: administracion@espanolaproyectos.com, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviando copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá,

ID 11047

25 JUN 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Betsy Sánchez



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20155500375441**



20155500375441

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ESPANOLA LOGISTICA S.A.S.
CALLE 94A No. 13 - 11 OFICINA 501
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11047 de 25/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 10737.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

| | | | |
|------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------|
| 4-72 | Motivos de Devolución | Desconocido | No Existe Número |
| | | Refusado | No Reclamado |
| | | Comado | No Contactado |
| | | Fallecido | Apetido Clavación |
| | Dirección Errata | Fuente Mayor | |
| | No Reside | | |
| Fecha 1 | 9/7/15 | Fecha 2 | |
| Número de Distribución | | Nombre del distribuidor | |
| SID - O | | | |
| CC | 79368971 | Centro de Distribución | |
| Observación | Chaparral | Observación | |
| Domicilio | | Observación | |
| Calle 94 | | Bogotá | |

Representante Legal y/o Apoderado
ESPANOLA LOGISTICA S.A.S.
CALLE 94A No. 13 - 11 OFICINA 501
BOGOTA – D.C.

4-72

REMITENTE
Nombre y Apellido: ...
Código Postal: ...

DESTINATARIO
Nombre y Apellido: ...
Código Postal: ...

15

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co